

CITES en el Mundo

Boletín Oficial de las Partes

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Número 10 – Diciembre 2002

El 92 % de la CITES que nunca llega a ser noticia

Elefantes, ballenas, rinocerontes, tigres... hacen pensar en la CITES, y con frecuencia estas y otras muchas especies incluidas en el Apéndice I, se vinculan con la caza furtiva o el comercio ilegal. Las especies incluidas en el Apéndice II, que se comercializan de forma legal, rara vez saltan a los titulares y, sin embargo, representan más del 92 % del comercio global de fauna y flora silvestres autorizado por la CITES; la mayor parte de las otras especies se encuentran en el Apéndice III. Las disposiciones reglamentarias sobre las especies del Apéndice II velan por que el comercio no ponga en peligro su supervivencia, y por que los especímenes se obtengan según las leyes de protección de la vida silvestre del país y, en el caso

de los ejemplares vivos, por que se minimice el riesgo de lesiones, el deterioro de su salud o el maltrato durante el transporte. Lejos de los titulares, estas disposiciones del Artículo IV de la Convención proporcionan la estructura básica de la principal función de la CITES.

En la CITES, el éxito consiste invariablemente en probar una hipótesis negativa, es decir, en demostrar que las especies no son objeto de una explotación insostenible en el marco del comercio internacional, lo cual es algo difícil de realizar. Es mucho más fácil documentar el comercio ilegal y el deplorable estado de las especies realmente amenazadas, y los ejemplos de ello se convierten en noticia con mayor facilidad. Pero para que la CITES funcione como un instrumento de conservación eficaz, la reglamentación del comercio de las especies que no se encuentran en peligro no sólo debe estar en orden, sino que ese orden debe ser evidente, con miras a que el comercio legal autorizado por la CITES sea considerado como una suerte de certificado o de 'etiqueta verde'.

Las Partes adoptaron en 1992 la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) con vistas a establecer una 'red de seguridad' para las disposiciones del Artículo IV, que regula la mayor parte del comercio autorizado por la CITES. En dicha resolución se establece un mecanismo para que los Comités de Fauna y Flora supervisen la aplicación de tales disposiciones, señalen los problemas a que da lugar su aplicación y formulen recomendaciones a las Partes a fin de que aborden dichos problemas. Esto es lo que se conoce con el nombre de Examen del Comercio Significativo y que es objeto de esta 10ª edición de *CITES en el Mundo*. En esta edición se explica el funcionamiento del examen y se presentan algunos ejemplos recientes examinados por expertos y los Comités de Fauna y Flora. No obstante, como al fin y al cabo la CITES se ocupa de conservar la biodiversidad, esta edición trata asimismo de cómo mejorar la integración del comercio legal regulado por la CITES en la gestión de los recursos y en los planes nacionales de conservación.

Por último, la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes fue clausurada con éxito en Santiago (Chile). No nos es posible consignar el entusiasmo y el espíritu de colaboración de la reunión, pero sí podemos adjuntar el resultado de las propuestas de enmienda de los Apéndices, una vez más en lista separada para facilitar su consulta.

Stephen V. Nash

Nota del Editor – El 92% de la CITES que nunca llega a ser noticia

Qué es el «Examen del Comercio Significativo»?

La concha reina y el Examen del Comercio Significativo

Los camaleones y el Examen del Comercio Significativo

Comercio significativo de plantas medicinales

Propuestas para enmendar los Apéndices I y II – Resultados

Cómo la labor de la CITES puede redundar en beneficio de la conservación de la biodiversidad nacional

Una nueva orientación: Exámenes por países

Nuevas guías de la CITES

Tarjeta de formación CITES

Hitos

¿Qué es el «Examen del Comercio Significativo»?

No se expedirán permisos de exportación para especies incluidas en el Apéndice II de la CITES a menos que la Autoridad Científica del Estado de exportación haya dictaminado que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de la especie. Este requisito está enunciado oficialmente en el Artículo IV de la Convención.



Photo: F. Graw

Furcifer lateralis

La correcta aplicación de las disposiciones del Artículo IV es fundamental para garantizar la eficacia de la CITES. Desde 1979, las Partes han expresado preocupación por el hecho de que a menudo se conceden permisos de exportación para el comercio de especies del Apéndice II sin que se formulen dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre. Como resultado, se ha ido perfilando un proceso para garantizar a las Partes que se cumplen las disposiciones del Artículo IV y que el comercio es sostenible. En la actualidad, los Comités de Fauna y de Flora de la CITES tienen un mandato específico para seleccionar especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio y evaluar si dicho comercio puede o no ser perjudicial.

El mandato de los Comités para llevar a cabo este proceso figura en el resolución titulada «Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II», derivada de la ex Resolución Conf. 8.9 (Rev.), «Comercio de especímenes de especies del Apéndice II capturados en el medio silvestre». El proceso de Examen del Comercio Significativo es el mecanismo rector para tomar medidas coercitivas cuando existen razones de peso para pensar que las especies del Apéndice II se comercializan a niveles significativos sin la adecuada aplicación del Artículo IV. El proceso de Examen del Comercio Significativo, si se aplica correctamente, constituye una red de seguridad para

garantizar que la especie no disminuye mientras está incluida en el Apéndice II.

El proceso de Examen del Comercio Significativo para especies incluidas en el Apéndice II comprende varias fases. Los Comités de Fauna y de Flora se fundan en los datos comerciales de la base de datos CITES mantenida por el PNUMA-WCMC para identificar las especies que se comercializan a niveles significativos. Cada Comité se basa en la información de la Secretaría, los Estados del área de distribución o los expertos relevantes para compilar una lista de especies a las que debe asignarse prioridad. Se notifica el hecho a los Estados del área de distribución de las especies seleccionadas, solicitando que formulen comentarios sobre los posibles problemas encontrados al aplicar el Artículo IV. Si el Comité de que se trate dictamina que el Artículo IV se aplica correctamente, la especie se elimina del examen.

En el caso de que la especie no se suprima del examen, la Secretaría, o un consultor contratado a este fin, compila y revisa la información. La Secretaría o el consultor presenta sus conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies concernidas. La Secretaría consulta nuevamente con los Estados del área de distribución, tras lo cual los Comités revisan toda la información disponible y clasifican las especies en las siguientes categorías: «especies de urgente preocupación» cuando los datos ponen de relieve que no se aplican las disposiciones del Artículo IV; «especies de posible preocupación» cuando no está claro si se aplica el Artículo IV; y «especies de menor preocupación» cuando el comercio no constituye aparentemente un problema (estas especies se suprimen posteriormente del examen).

Entonces, los Comités de Fauna y de Flora formulan recomendaciones para las especies restantes. Para las especies de urgente preocupación, en las recomendaciones se proponen medidas a corto y largo plazo para solventar los problemas de aplicación del Artículo IV. Entre otras, cabe señalar, los procedimientos administrativos, los cupos prudentes o las restricciones temporales a la exportación, la aplicación de procedimientos de gestión adaptables, o la realización de evaluaciones sobre la situación o estudios de campo a fin de ofrecer la base para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre. Para las especies de posible preocupación, en las recomendaciones se indica la información requerida para determinar si las especies deben categorizarse como especies de preocupación especial o de menor preocupación, y se proporcionan medidas provisionales adecuadas a corto y largo plazo para reglamentar el comercio. Los plazos límites fijados

para la aplicación de las medidas recomendadas oscilan normalmente entre 90 días y dos años, según la índole de las medidas que deben adoptarse.

La Secretaría, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, determina si las recomendaciones han sido aplicadas e informa debidamente al Comité Permanente. Acto seguido, el Comité Permanente decide las medidas apropiadas y formula recomendaciones al Estado concernido o a todas las Partes.



Photo: F. Grew

Mantella aurantiaca

En términos generales, el proceso de Examen del Comercio Significativo garantiza que la Convención pueda lograr sus objetivos mediante un proceso multilateral que requiere un alto grado de consultas y cooperación con los Estados del área de distribución concernidos. Aunque el proceso de Examen del Comercio Significativo puede resultar en medidas coercitivas cuando se observan problemas en lo que concierne a la aplicación de las disposiciones del Artículo IV, inclusive, en última instancia, la suspensión del comercio de las especies de que se trate, en el proceso de aplicación queda implícito el hecho de que las especies se mantienen en el Apéndice II. Esto permite al Estado del área de distribución controlar el comercio de la especie concernida. Es más, la utilización del proceso de Examen del Comercio Significativo elimina generalmente la necesidad de que los países de importación apliquen medidas internas más estrictas unilateralmente (como las prohibiciones de las importaciones o los cupos de exportación impuestos exteriormente a los Estados del área de distribución). Otro rasgo positivo asociado con el proceso es el hecho de que se puede ayudar a los Estados de exportación a realizar estudios de campo, así como a fomentar la capacidad técnica y administrativa necesaria para aplicar los requisitos del Artículo IV, según proceda.

La Secretaría

La concha reina y el Examen del Comercio Significativo

La concha reina (*Strombus gigas*) es uno de los recursos pesqueros más importantes del Caribe, tanto por los desembarcos anuales de capturas como por su importancia socioeconómica, pues se calcula que el valor total de sus ventas asciende a 60 millones de USD. Proporciona asimismo importantes ingresos a comunidades locales y ha creado miles de empleos. Se captura principalmente a causa de su sabrosa carne blanca. Las conchas se venden como curiosidades y recuerdos para turistas y son objeto de comercio internacional, pero se consideran principalmente subproductos del comercio de la carne.

Estados Unidos de América es el principal consumidor de carne de concha reina, de la que importan entre 2.000 y 2.500 toneladas anuales, el equivalente a 75-95 por ciento de las exportaciones totales anuales documentadas en el comercio internacional. La Unión Europea (UE) es el segundo mayor importador y los departamentos franceses de ultramar de la Martinica y Guadalupe son los mayores consumidores dentro de la Unión Europea.

Las cifras disponibles de los desembarcos de finales del decenio de 1990 ponen de relieve que cada año se desembarcó un total de hasta 6.500 toneladas de carne de concha reina. No obstante, es probable que las capturas totales fuesen significativamente mayores, habida cuenta del alto grado de pesca ilegal y no documentada y de la concha reina que se utiliza como cebo. Los desembarcos más cuantiosos tuvieron lugar en la República Dominicana, Honduras y Jamaica, pues cada uno de estos países declaró capturas anuales de en torno a las 1.000 toneladas de carne. Otros productores importantes son las Bahamas y las Islas Turcos y Caicos, que desembarcaron hasta 680 y 780 toneladas, respectivamente. La mayor parte de estos desembarcos suele destinarse a la exportación, pero en algunos países el consumo local puede también ser significativo y superar ampliamente las exportaciones, como, por ejemplo, en las Bahamas y en la República Dominicana.

En años recientes se han señalado niveles elevados de pesca ilegal en diversos caladeros de la región. Los grandes desembarcos declarados por la República Dominicana y Honduras han suscitado una gran preocupación. Se tiene información, de que una cantidad considerable de carne desembarcada puede provenir de reservas de concha reina situadas bajo la jurisdicción de otros Estados.

El Comité de Fauna, en su 17ª reunión de agosto de 2001, decidió reintroducir la concha reina en el Examen del Comercio Significativo. Los resultados del primer examen que se llevó a cabo en 1995 ya mostraron que diversas poblaciones estaban gravemente afectadas por las excesivas capturas y se llegó a la conclusión de que las reservas de concha reina y, por ende, las industrias pesqueras estaban amenazadas. Estos resultados y los indicios de comercio ilegal en productos de concha reina pusieron en evidencia la necesidad de programas de gestión más eficaces y de controles comerciales. En consecuencia, una de las primeras recomendaciones del Comité de Fauna fue impulsar el desarrollo de una estrategia de gestión regional para la especie.



Photo: Stephanie Theile, TRAFFIC Europe

La mayor parte de la carne de la concha reina desembarcada en Jamaica está destinada a la exportación.

El primer examen cumplió una función importante en lo que respecta a fomentar las iniciativas para mejorar la gestión de las industrias pesqueras de concha reina en los ámbitos nacional y regional, y para asistir a las Partes en un mejor cumplimiento de la CITES. No obstante, cinco años después de que el Comité de Fauna formulara sus recomendaciones iniciales, muchos Estados del área de distribución tienen todavía dificultades para poner en práctica y hacer respetar las disposiciones de la CITES referentes a la especie. Por ejemplo, puede que no todas las Partes cumplan de manera adecuada con el requisito de formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre.

El primer examen también dio lugar a una recomendación, en 1999, de suspender las importaciones de concha reina procedente de Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Santa Lucía y Trinidad y Tabago, debido a que las Partes no habían respetado las recomendaciones del Comité de Fauna. Desde marzo de 2002, Santa Lucía ha sido

eximida de la aplicación de esta recomendación al haber proporcionado datos suficientes en respuesta a la demanda del Comité de Fauna, y se espera que los otros cuatro países se encuentren pronto en una situación similar.

Con vistas a ayudar a los Estados del área de distribución a alcanzar una orientación de gestión regional, la Secretaría de la CITES inició en 2001 un proyecto que pretende concebir una estrategia modelo para la gestión de la concha reina. TRAFFIC Europa asumió la primera fase del proyecto y examinó el estado actual de la industria pesquera para tener una visión de conjunto de las prácticas de gestión establecidas en los diferentes países.

En 2002, TRAFFIC Europa, en colaboración con la CSE/UICN y otros expertos, ha estado compilando y analizando información relativa al estado biológico y comercial de las especies y ha hecho circular el borrador de un informe a todos los Estados del área de distribución y a diversos expertos, acompañado de una petición para que lo examinen y ofrezcan sus comentarios. El informe, una vez completado, servirá para que el Comité de Fauna formule recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados del área de distribución a mejorar la gestión de las especies y a cumplir con el Artículo IV de la CITES. Cabe esperar asimismo que este segundo examen aliente a los Estados del área de distribución a elaborar una estrategia de gestión regional para las especies, que asegure de esa manera la sostenibilidad de este importante recurso, así como de la industria pesquera que depende de él.

Stephanie Theile
TRAFFIC Europa

Los camaleones y el Examen del Comercio Significativo

Los camaleones viven en todo el África continental, Madagascar, Arabia y, más al este, en el sur de Asia hasta la India y Sri Lanka. Una especie vive en algunos lugares de la Europa meridional, pero hasta la fecha no se ha podido determinar con certidud si se trata de poblaciones autóctonas o introducidas. Las especies que antaño formaban parte del género *Chamaeleo*, en la actualidad repartidas en los géneros *Chamaeleo*, *Bradypodion*, *Furcifer* y *Calumma*, fueron incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de 1977.

Los camaleones son fáciles de identificar como grupo debido a su extraordinaria adaptación al hábito arborícola. Sus manos y sus pies se han transformado en órganos de prensión extremadamente eficientes y tienen colas prensiles (algunos camaleones enanos habitan en el suelo forestal, alejados de la vida en los árboles, y su cola dejó de ser prensil; la CITES no se ocupa de dichos camaleones enanos).

Los ojos de los camaleones son prominentes, están casi completamente recubiertos de piel y pueden moverse con independencia en todas las direcciones, lo cual proporciona a estos animales una buena visión binocular a la hora de fijar la mirada en una posible presa. Otra característica bien conocida de los camaleones es su habilidad para cambiar de color, ya sea como reacción a la temperatura, a la humedad o a otros camaleones, o bien como adaptación al medio.

Los camaleones pueden presentar todo tipo de adornos en la cabeza y el cuerpo, tales como crestas, orejas y tubérculos, así como estructuras en forma de vela en el cuerpo y la cola, y su tamaño varía desde unos pocos centímetros hasta los 60 cm de algunas especies gigantes de Madagascar. Si se tienen en cuenta dichos caracteres, no es nada extraño que los poseedores de terrarios se hayan sentido desde siempre atraídos por estos extraños lagartos.

En algunas regiones el número de especies de camaleones es particularmente elevado. Entre ellas destacan especialmente Camerún, África



Furcifer pardalis

F. Gibau

oriental y Madagascar. A principios del decenio de 1990, el Comité de Fauna, en el marco del Examen del Comercio Significativo, empezó a investigar el comercio de estos lagartos de Madagascar y llegó a la conclusión de que no era

sostenible. Propuso entonces al Comité Permanente que recomendara la interrupción del comercio de la mayor parte de las especies de dicha isla, salvo cuatro (*Furcifer lateralis*, *F. oustaleti*, *F. pardalis* y *F. verrucosus*), que debido a su amplia distribución y al elevado número de miembros de las poblaciones, podrían probablemente tolerar un cierto grado de comercio. En los últimos años, estas cuatro especies se han venido comercializando de forma regular, pero el comercio ilegal de las otras especies malgaches ha continuado con destino, entre otros, a los Países Bajos, donde hace pocos años se llevaron a cabo confiscaciones de cientos de especímenes.

Debido a la interrupción parcial del comercio malgache de camaleones, otros países empezaron a destacar como proveedores de estos reptiles con vistas a su comercialización como animales de compañía, principalmente la República Unida de Tanzania, pero también Camerún, Mozambique y, en menor grado, las Comoras.

En la República Unida de Tanzania existen 33 especies de camaleones y durante el último decenio este país ha destacado como exportador importante de muchas especies. Esta riqueza en especies de camaleones se debe a la diversidad de hábitats de que el país dispone, desde tierras bajas y secas de la sabana hasta la selva húmeda sempervirente de algunas montañas aisladas y cadenas montañosas. Cuando una pequeña delegación del Comité de Fauna visitó la República Unida de Tanzania en 1988, en relación con los programas de cría en cautividad de tortugas en dicho país, dicha delegación visitó asimismo en Arusha un establecimiento especializado en la exportación de camaleones. No cabía duda de que se estaban confundiendo los términos 'cría en cautividad', 'cría en cautividad a partir de huevos o crías recolectadas o capturadas' y 'cría en granjas', tal como sucede en otros sectores del comercio de animales en dicho país (y, dicho sea de paso, en otros países). Resultó que los camaleones se capturaban en el medio silvestre, tras lo cual las hembras grávidas permanecían aisladas hasta el nacimiento de la camada (la mayoría de las especies de la República Unida de Tanzania son ovovivíparas). Luego, se alimentaba a estos jóvenes especímenes durante un corto periodo de tiempo, antes de exportarlos con un código 'C' (cría en cautividad) o 'R' (cría en granja). Los miembros del Comité de Fauna explicaron al exportador y a las autoridades tanzanianas que tales especímenes no podían considerarse como 'C' de acuerdo con la definición que da la CITES de ese código de procedencia, sino que debían ser clasificados como 'W' (procedentes del medio silvestre). Desde entonces, Tanzania ha mantenido un cupo separado de estos especímenes silvestres nacidos en cautividad y los presenta en sus informes como F1 (de acuerdo con la definición de la Resolución Conf. 10.2 [Rev.] bajo el código de procedencia 'F') para varias especies.

Algunas especies tanzanianas (*Chamaeles jacksoni* y *Bradypodion fischeri*) también han sido objeto del Examen del Comercio Significativo conforme a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), pero tras las preguntas que la Secretaría formuló a la República Unida de Tanzania y las respuestas que obtuvo de ésta, el Comité Permanente decidió durante su 45ª reunión que no era necesaria ninguna medida adicional, siempre que el cupo de esas especies siguiera siendo semejante al establecido para 2001 (500 y 3.000 ejemplares, respectivamente).

Países como Benin, Ghana y Togo someten al comercio un gran número de ejemplares de algunas especies de África occidental (*Chamaeles gracilis* y *C. Senegalensis*), la mayoría procedente de establecimientos de cría en granjas, y el Comité de Fauna los ha inspeccionado en el marco del Examen del Comercio Significativo. Dicha inspección puso de manifiesto nuevos equívocos en el uso de los códigos de procedencia 'C', 'R' y 'F'.

El Comité de Fauna supervisará en los años venideros el comercio de los camaleones, y ello con vistas a garantizar que siga siendo sostenible y no ponga en peligro ni las especies ni las poblaciones silvestres de estos atractivos lagartos.

Dr. M. S. Hoogmoed
Presidente del Comité de Fauna de la CITES

Comercio significativo de plantas medicinales

Se calcula que en todo el mundo hay unas 35.000 especies de plantas que se usan para fines medicinales, lo cual constituye el mayor espectro de biodiversidad utilizado por los seres humanos. La explotación nacional no controlada de plantas medicinales ha hecho que el tamaño de la población de muchas especies disminuya de forma importante. Sin embargo, la demanda y el consumo a menudo tienen lugar fuera de los países de origen y, por ello, muchas especies son objeto de comercio internacional.



Ramas secas completas de *Adonis vernalis* (adonis de primavera)

En noviembre de 1994, con ocasión de su novena reunión, la Conferencia de las Partes decidió revisar el comercio de las especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES. En enero de 1996, el Comité Permanente aprobó una propuesta de proyecto sobre el comercio de plantas medicinales, que fue más tarde efectuado por la Autoridad Científica Alemana de la CITES en

colaboración con TRAFFIC Network. El Ministerio Federal Alemán del Medio Ambiente, la Conservación de la Naturaleza y la Seguridad Nuclear proporcionó los fondos necesarios para este estudio.

Tras una amplia revisión internacional en la que participaron muchos expertos, se presentó el borrador del informe realizado en la novena reunión del Comité de Flora de la CITES (PC9, Darwin, Australia, junio de 1999). Tras dicha reunión, el informe fue revisado a la luz de las informaciones adicionales obtenidas. El informe final y sus recomendaciones fueron adoptados en la reunión PC10 (Shepherdstown, Estados Unidos de América, diciembre de 2000).

Los principales objetivos de dicho estudio fueron el análisis de la cuantía y la estructura del comercio internacional de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES, así como la elaboración de las recomendaciones necesarias para la adecuada puesta en práctica de la CITES en países exportadores e importadores. El estudio se basó principalmente en las estadísticas comerciales de la CITES, obtenidas en la Base de Datos Comerciales de la CITES para los años 1975-1997 y en la información proporcionada por TRAFFIC Network.



Photo: Copyright BBN

Los rizomas secos de *Gastrodia elata* (gastrodia) se cortan en finas rodajas antes de su uso

En los Apéndices de la CITES figuran aproximadamente 21.000 especies de plantas, la mayoría de las cuales son especies de orquídeas y de cactus. De ellas, 17 especies fueron explícitamente añadidas a los Apéndices debido al comercio de los productos medicinales derivados de éstas. Dichos taxones fueron incluidos de manera específica en el Apéndice II a causa de su eventual sobreexplotación con fines medicinales, pero otras especies se incluyeron en este Apéndice debido a la inclusión de familias enteras, tales como las orquídeas o los helechos arborescentes. Por ello, resulta difícil estimar el número de especies de plantas medicinales incluidas en los Apéndices, sobre todo en lo tocante a muchas orquídeas utilizadas con fines medicinales, tanto en el ámbito local como en el internacional. La identificación del

Sigue a la página 11

Continuación de la página 6

número total de plantas medicinales incluidas en la CITES dio como resultado el borrador de una lista con más de 200 especies, que contenía principalmente taxones incluidos en el Apéndice II.

Se ha propuesto la inclusión de varias especies de esa lista en un Examen del Comercio Significativo. Se trata de las especies *Aloe ferox*, *Aquilaria malaccensis*, *Bletilla striata*, *Cibotium barometz*, del género *Dendrobium*, y de las especies *Dioscorea deltoidea*, *Gastrodia elata*, *Guaiacum officinale*, *G. sanctum*, *Panax quinquefolius*, *Podophyllum hexandrum*, *Prunus africana*, *Pterocarpus santalinus*, *Rauvolfia serpentina*, *Saussurea costus* (Apéndice I) y *Taxus wallichiana*. Estos taxones fueron seleccionados sobre la base del comercio internacional significativo, conocido o supuesto, de especímenes, partes y derivados. Las especies *Hydrastis canadensis*, *Nardostachys grandiflora*, *Picrohiza kurrooa*, *Adonis vernalis*, *Cistanche deserticola* y *Panax ginseng* sólo fueron incluidas en el Apéndice II durante la CdP10 en 1997 y no han sido consideradas para este examen debido a que los datos relativos al comercio son todavía insuficientes.



Photo: Copyright BfN

Extracto solidificado de la corteza de *Prunus africana* (ciruelo africano)

En el caso de muchos de los taxones objeto de examen, su uso con fines medicinales es sólo uno entre varios. El uso exclusivo con fines medicinales únicamente se da en las especies *Gastrodia elata*, *Podophyllum hexandrum* y *Rauvolfia serpentina*. Las plantas medicinales incluidas en la CITES se comercializan de manera predominante bajo la forma de raíces y rizomas. La madera y la corteza sólo son los productos más importantes en unos pocos casos. Un cierto número de taxones se comercializa asimismo como extractos. La producción de extractos primarios es bastante fácil y hay una tendencia cada vez mayor a llevar a cabo este proceso en el país de origen, antes de su exportación. A pesar de que la fabricación de productos con valor añadido en los países que poseen las reservas es bienvenida desde el punto de vista del desarrollo, está claro que hace todavía más difícil la supervisión y el control del comercio de materias primas por parte de la CITES.

Los resultados de este estudio confirman que la información sobre las especies de plantas medicinales incluidas en los Apéndices de la CITES suele ser escasa en los países importadores y exportadores. En los casos en que existen estadísticas aduaneras, éstas no suelen concordar con los datos de los informes anuales de la CITES. El comercio de las especies incluidas en la CITES se suele documentar menos en el caso de los productos más procesados. En muchos casos las autoridades aduaneras no pueden identificar el material procesado como derivado de las especies incluidas en la CITES. Existe una urgente necesidad de elaborar fichas de identificación de todas las plantas medicinales sujetas a comercio significativo.

En muchas especies, sobre todo en las del género *Dendrobium* que se utilizan con fines medicinales, resulta imposible distinguir el comercio con dichos fines del comercio con fines hortícolas. Sería de gran ayuda modificar la lista de fines comerciales con una denominación que indicara claramente el fin medicinal de una remesa.

La complejidad del comercio de las plantas medicinales incluidas en la CITES ha dado lugar a una gran diversidad de términos que se utilizan para describir los productos comerciales. Muchos de ellos están mal definidos (por ejemplo, 'extracto' frente a 'derivados') o son redundantes ('cartones' frente a 'cajas'). Esta situación dificulta el análisis coherente y completo de los datos. Es necesario seleccionar las unidades de tal manera que sea posible verificar la cantidad de material o el número de especímenes de una planta que se han utilizado en la remesa en cuestión. Las unidades que no brindan información alguna como, por ejemplo, 'cajas' o 'frascos', deberían ser reemplazadas por unidades de peso o de volumen.

Los resultados del estudio permiten clasificar los taxones investigados por orden de prioridad. Los taxones que necesitan con mayor urgencia de la actuación de la CITES son *Aquilaria malaccensis* y *Prunus africana*, pues al comercio significativo con efectos perjudiciales en diversos países exportadores se suma una falta de presentación de informes a la CITES. *Dioscorea deltoidea* y *Pterocarpus santalinus* también se consideran especies prioritarias, principalmente debido a su situación altamente amenazada y a la falta de información sobre su grado de comercialización en el ámbito internacional. *Aloe ferox* y *Panax quinquefolius* ocupan el último lugar de la lista de prioridades, pues se piensa que la gestión nacional de los recursos y la aplicación de la CITES han dado lugar a una situación de estabilidad para estas especies.

Dr. Uwe Schippmann
Fachgebiet Botanik und Naturschutz, Bundesamt für Naturschutz
Bonn, Alemania

Cómo la labor de la CITES puede redundar en beneficio de la conservación de la biodiversidad nacional

La mayoría de los países ya han establecido o están estableciendo estrategias de conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional. Esta orientación ha sido incorporada en importantes acuerdos internacionales, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y se propicia a través de ellos. Ambos acuerdos aseguran el uso sostenible de las reservas naturales y proporcionan orientaciones para la gestión y el uso de la fauna y la flora silvestres y el comercio internacional de acuerdo con este principio.



Foto: Frank Manno

Morelia viridis

La conservación de la biodiversidad y la gestión de las especies silvestres en el ámbito nacional requieren por regla general la participación de diversas agencias, de las cuales aquellas que tienen a su cargo la aplicación de los acuerdos internacionales están dotadas de mandatos específicos. Es importante reconocer que se ha establecido un amplio y complejo abanico de principios, reglas y requisitos por intermedio de la legislación nacional y de los principales acuerdos internacionales pertinentes, algunos de los cuales son extremadamente específicos y detallados y suponen un reto cada vez mayor para las agencias encargadas de su aplicación. Algunos países consideran que los requisitos relacionados con la gestión de los recursos, establecidos mediante acuerdos internacionales, son un peso añadido que posiblemente no contribuya demasiado a sus objetivos sobre la biodiversidad. No obstante, en algunos casos estos requisitos remedian las deficiencias de la legislación nacional, establecen

una orientación estandarizada que puede ser particularmente útil para la gestión de recursos transnacionales o compartidos y constituyen poderosos incentivos para la gestión racional de los recursos naturales.

La mejor manera de sortear la dificultad de aplicar acuerdos internacionales como la CITES podría consistir en una integración lo más amplia posible de los requisitos y procesos que tales acuerdos imponen en la gestión de la conservación de la biodiversidad nacional. Puede que esto no esté ocurriendo en la actualidad, pues quienes tienen la responsabilidad de la aplicación de la CITES son agencias que no se ocupan de manera directa de la conservación de la biodiversidad, y las políticas y leyes que se ocupan de la aplicación de la CITES no siempre forman parte de las políticas y leyes sobre la conservación de la biodiversidad nacional. Esto puede conducir a que el valor de conservación de la CITES no se perciba de inmediato en el ámbito nacional y, por ello, no se aproveche en su totalidad. Lo ideal sería que la aplicación de la CITES se incorporara por completo a la gestión y a los planes de conservación nacional, que las autoridades de la CITES formaran parte de la estructura institucional encargada de la gestión de la biodiversidad nacional y que la aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al comercio internacional se hiciera en el marco de la gestión general de la conservación.

La CITES puede contribuir enormemente a la conservación de la biodiversidad estableciendo requisitos y procedimientos específicos que aseguren la explotación sostenible de las poblaciones de especies silvestres para fines de comercio internacional, y ello incluso si el comercio internacional es sólo uno de los componentes del uso de tales recursos. No es fácil definir la sostenibilidad de uso, pero el Convenio sobre la Diversidad Biológica se está ocupando de los principios rectores de esta cuestión, que asimismo podrían servir de punto de partida en la CITES. Un régimen de gestión de la conservación para la producción de especímenes destinados al comercio internacional que satisfaga estos principios rectores logrará probablemente impedir la pérdida de la biodiversidad o el uso insostenible de una especie o población particular.

El requisito principal de la gestión de los recursos de la fauna y flora silvestres destinados al comercio internacional en el contexto de la CITES es que tales exportaciones no afecten la supervivencia de las especies en la naturaleza. [Artículo IV 2a) para las especies del Apéndice II]. Esto, según los términos actuales, significa que la explotación de dichas especies a efectos exportadores debe ser sostenible. Por lo tanto, la autoridad responsable de la conservación de los recursos de la fauna y la flora en

el ámbito nacional debe asegurar el cumplimiento de este requisito en lo relativo a las especies incluidas en la CITES, que se aplica sobre todo al comercio de las especies del Apéndice II, pero también de manera indirecta a todas las formas de uso de una especie en particular, que la mayor parte de las veces son más diversas que la explotación con fines de exportación.

Las dos causas principales del comercio no sostenible de las especies incluidas en el Apéndice II son el comercio gestionado de forma inadecuada y el comercio no autorizado o ilegal que funciona en paralelo al legal. La considerable actividad paralela del comercio ilegal de las especies incluidas en el Apéndice II puede deberse a causas administrativas (permisos caros o de difícil obtención), a una legislación nacional inadecuada o a la aplicación y regulación del comercio (por ejemplo, el comercio de especímenes capturados en el medio silvestre que se hacen pasar por especímenes criados en cautividad para sortear las limitaciones del cupo). Cuando el comercio de las especies incluidas en el Apéndice II autorizado según las normas de la legislación nacional es insostenible, las causas son por lo general una información científica inadecuada sobre la población de especies silvestres, un límite autorizado de transacciones comerciales demasiado alto, una planificación inadecuada o una supervisión incorrecta o ausente de la población de especies silvestres para determinar el impacto de la explotación con fines comerciales.

Una vez demostrado que el comercio es insostenible, la CITES facilita una serie de mecanismos correctivos, a saber: la Parte concernida, a instancias de la Secretaría, o mediante una decisión de la Conferencia de las Partes, puede establecer cupos para limitar la exportación; o bien los Comités de Fauna y Flora pueden revisar el comercio de tales especies en su Examen del Comercio Significativo, lo cual podría dar lugar a una serie de recomendaciones relativas a los estudios sobre la situación, la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, el establecimiento de cupos y la regulación del comercio. El incumplimiento de dichas recomendaciones puede conducir a suspensiones del comercio o a la inclusión de las especies en el Apéndice I para impedir todo comercio con ellas.

El objetivo de todas las Autoridades de la CITES debería ser la gestión de las transacciones comerciales de las especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones posteriores a fin de impedir el comercio insostenible y evitar de este modo cualquiera de las tres medidas señaladas anteriormente.

*Dr. Malan Lindeque,
Secretaría de la CITES*

Una nueva orientación: Exámenes del Comercio Significativo por países

A lo largo de los años ha quedado patente que algunas Partes, o bien no eran capaces de aplicar con eficacia las recomendaciones específicas formuladas por el Comité de Fauna sobre las especies –de conformidad con la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), sobre el comercio de especímenes de especies del Apéndice II capturados en el medio silvestre–, o bien no aplicaban las medidas correctivas recomendadas por el Comité de Fauna para una especie a otras especies necesitadas de una atención similar. En algunos casos, ello dio lugar a que el Comité de Fauna identificase una especie tras otra como objeto de volúmenes de comercio potencialmente problemáticos en un mismo país. Pero las medidas tomadas con relación a especies individuales no redundaron necesariamente en una mejora general de la capacidad de dicho país para cumplir las disposiciones de la Convención relacionadas con la exportación de especies silvestres.

La Secretaría señaló este asunto a la atención de los Comités de Fauna y Flora, que en el año 2001 acordaron adoptar, a modo de prueba, un enfoque por países para el examen del comercio significativo. El objetivo de esta manera nueva y experimental de llevar a cabo el examen del comercio significativo consiste en adoptar un enfoque más amplio y eficaz, en lo que concierne a la aplicación del Artículo IV a escala nacional y no a especies concretas. De acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución, es posible incluir, en el Examen del Comercio Significativo de un país específico, no sólo las especies que ya han sido examinadas, sino también las que dicho país exporta y que no han sido sometidas a examen con anterioridad.

Los Comités se pusieron de acuerdo en un cierto número de criterios para identificar los países que justificarían un Examen individual del Comercio Significativo. Han de ser Partes con un volumen significativo de comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. Además, dichas Partes han de haber estado sometidas a recomendaciones relativas a diversas especies que, sin embargo, siguen suscitando una justificada inquietud en lo tocante a la aplicación del Artículo IV sobre exportaciones. Han de haber tenido problemas para establecer y poner en práctica cupos de exportación, para cumplir con las recomendaciones del Comité de acuerdo con la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) y para supervisar el comercio y cumplir con las

exigencias de la CITES sobre presentación de informes; deben haber incumplido la adopción de una legislación adecuada para acatar la CITES o, en el caso de haberla adoptado, han de tener dificultades para hacerla respetar (por ejemplo, persistencia del comercio ilegal); por último, han de seguir siendo objeto de diversas suspensiones comerciales por recomendación del Comité Permanente.

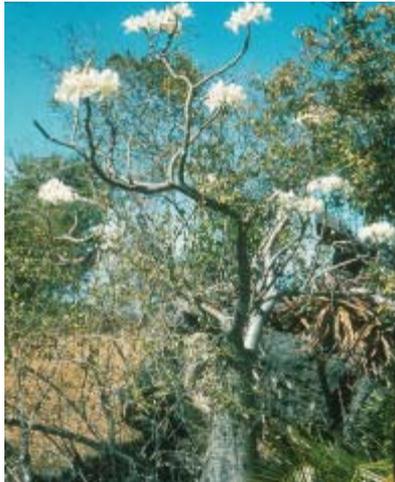


Photo: Bertrand von Arx

Pachypodium decatryi

Las instrucciones generales establecen la manera de llevar a cabo el Examen del Comercio Significativo en cada país. El primer paso del examen consiste en hacerse una idea general de las tendencias comerciales de la Parte concernida con respecto a las especies incluidas en el Apéndice II; las medidas tomadas con anterioridad por sus autoridades de la CITES; las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente; las inquietudes que despierta en la actualidad el cumplimiento de las disposiciones del Artículo IV; las disposiciones institucionales y administrativas referentes a la puesta en práctica del Artículo IV para las exportaciones de las especies del Apéndice II y la eficacia de la legislación nacional pertinente, así como de su aplicación. La información obtenida se utiliza acto seguido para poner a punto, en estrecha colaboración con el Secretariado, un modelo funcional y genérico para la aplicación eficaz del Artículo IV sobre la exportación de especies del Apéndice II, que los Comités podrán recomendar a la Parte concernida. Existe amplio acuerdo en que dicha guía de aplicación ha de ser lo más apropiada y compatible posible con los marcos institucional y legal de la Parte afectada, si bien cada vez que sea necesario deberá contener requisitos que contribuyan a mejorar la capacidad de gestión y ayuden al refuerzo institucional o legislativo. El examen debería asimismo servir para identificar los recursos que la Parte en cuestión necesita para poner en práctica la CITES y obtener el apoyo de donantes.

El primer país seleccionado para este tipo de examen fue Madagascar. Se estableció un programa de trabajo a llevar a cabo en estrecha colaboración con las Autoridades Administrativas y Científicas del país. Dicho programa debía haber sido realizado durante el año 2002, pero fue interrumpido durante un tiempo a causa de las difíciles condiciones laborales reinantes en Madagascar. Es de esperar que se reanudaré en el año 2003.

En consulta con las Autoridades CITES de Madagascar y la Secretaría, se desarrollará un modelo funcional o directriz para Madagascar, destinado a la gestión eficaz de la exportación de especies del Apéndice II, que consistirá en un plan de acción que delimite la secuencia apropiada de acontecimientos y las responsabilidades respectivas de las Autoridades Administrativas y Científicas de Madagascar. Dicho plan se ocupará de todos los aspectos claves de la gestión de las exportaciones de las especies del Apéndice II y del cumplimiento del Artículo IV, como, por ejemplo, la verificación del estado de la población; la identificación de deficiencias en materia de información; las fuentes de información para sustentar los dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre; el proceso de obtención de dichos dictámenes, el establecimiento de cupos; la supervisión de diferentes sistemas de producción (por ejemplo, la explotación del medio silvestre, la cría en granjas y la cría en cautividad); la emisión de documentos de exportación; el control del comercio; la compilación de datos comerciales y la elaboración de informes anuales y de otros informes de la CITES, tal como se exige a las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES.

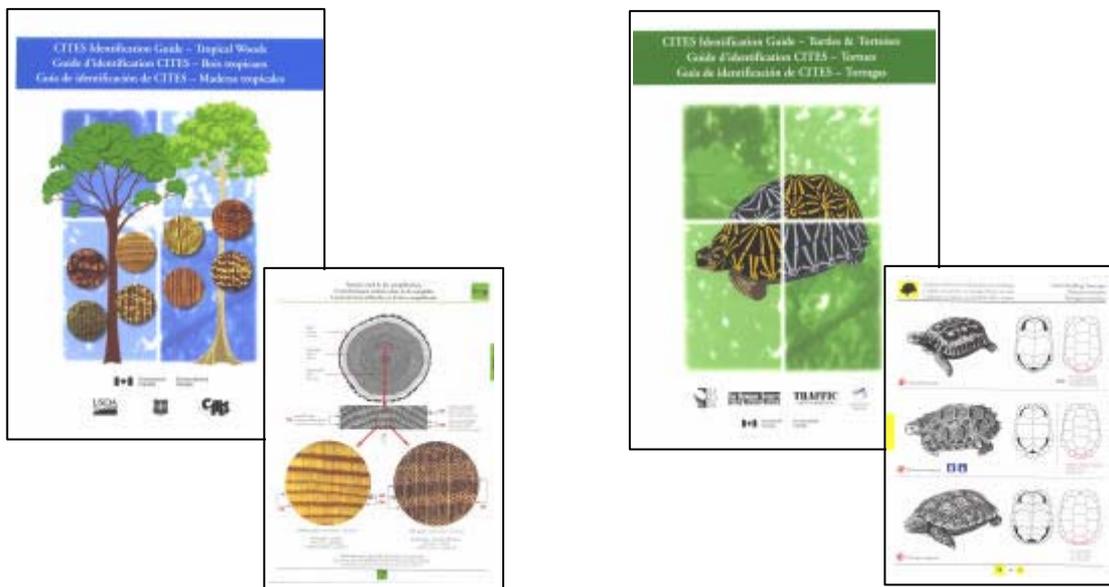
Tom De Meulenaer
Secretaría de la CITES



El logotipo con forma de elefante de la CITES fue presentado por primera vez en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, 1981), así como en el proyecto de permiso armonizado de la CITES, y se ha venido utilizando desde entonces. Este logotipo, uno de los símbolos más conocidos de la conservación en el mundo, fue una idea del señor Patrick Virolle, que en aquella época trabajaba como artista gráfico para la UICN y que lo diseñó a petición del Dr. Peter Dollinger, el entonces Presidente del Comité del Manual de Identificación. La Secretaría ha recibido la triste noticia del fallecimiento del señor Virolle en su Francia natal durante el mes de agosto de 2002 y desea expresar su gratitud por la creación de este símbolo.

Nuevas guías de la CITES para la identificación de las tortugas y de las maderas tropicales

El Ministerio del Medio Ambiente de Canadá ha publicado otros dos excelentes manuales de su serie «Guía de Identificación de CITES». La guía que versa sobre las tortugas ha sido publicada en colaboración con la Secretaría de la CITES, *TRAFFIC* América del Norte, la Comisión para la Cooperación Ambiental, la Oficina del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Ministerio del Medio Ambiente de Canadá. La *Humane Society* de Estados Unidos patrocina su distribución. La publicación de la guía sobre las maderas tropicales ha contado con la colaboración de la Secretaría de la CITES, del Servicio de Inspección de la Salud de la Fauna y la Flora, de la USDA y del Servicio Forestal, USDA. Estas guías, editadas en los tres idiomas de trabajo de la Convención, proporcionan los medios para identificar tanto los especímenes como los productos derivados de éstos que son objeto de comercio, y están concebidas para que puedan ser utilizadas por cualquier funcionario encargado de la observancia de la CITES, ya se trate de principiantes o de expertos.



Retiro de la Secretaría

Edwige Graser renunció a su cargo en la Secretaría CITES en septiembre de 2002, tras 16 años de dedicados servicios.

Edwige comenzó a trabajar en la Secretaría cuando su sede estaba ubicada en Lausanne. Por ende, vio la Secretaría crecer desde el pequeño grupo que la componía inicialmente hasta su organigrama actual de 27 personas. Durante ese periodo, el número de Partes firmantes de la Convención pasó de 83 Partes en 1986 a la cifra actual de 160 Partes. Durante ese largo periodo, Edwige desempeñó la labor de secretaria o asistente personal de distintos cargos del cuadro orgánico, lo que le permitió alcanzar un amplio conocimiento de la Convención. Durante los últimos cinco años trabajó como secretaria personal del Secretario General Adjunto.

Su dominio del inglés, francés, español y alemán le han servido de gran ayuda en sus relaciones con las Partes en la CITES, aspecto que le procuraba gran satisfacción. Pese a ser la 'Suiza hecha y derecha', se divertía tomando una copita de vino blanco durante la recepción de los viernes en la tarde y adoraba participar en el almuerzo de los miércoles con el personal de la Secretaría en el Albergue situado a proximidad de la Secretaría.

Los amigos de Edwige en la Secretaría echarán de menos su cara sonriente y su humor suizo. Edwige, te deseamos todos una jubilación agradable y placentera.

Tarjeta de formación CITES

Durante la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Dependencia de Creación de Capacidades de la Secretaría distribuyó un CD-ROM del tamaño de una tarjeta de visita con 15 presentaciones realizadas con el programa PowerPoint, cada una de ellas en español, francés e inglés. Cada una de las presentaciones versa sobre un aspecto particular de la CITES, como las definiciones de las disposiciones especiales de los términos de la CITES, la emisión de permisos, etc. Estas presentaciones se basan en las que había desarrollado la Secretaría durante los dos últimos años para su uso en programas de formación.

Durante los próximos meses estas presentaciones serán puestas al día y se añadirán otras al conjunto actual, junto con notas explicativas. De nuevo, estarán disponibles en CD-ROM, junto con la última versión de los Apéndices y las resoluciones y decisiones en vigor desde la CdP12. Las presentaciones estarán asimismo disponibles en el sitio web de la CITES.

Mediante la amplia divulgación de estas presentaciones, el objetivo de la Secretaría es de fomentar la capacitación de todas las Partes para aplicar la CITES.

CITES training presentations

Présentations de formation à la CITES

Presentaciones de capacitación sobre la CITES



Secretaría CITES

Centro Internacional de Medio Ambiente

Chemin des Anémones

1219 Châtelaine

Ginebra, Suiza

Teléfono: +41 (22) 917 81 39/40 Fax: +41 (22) 797 34 17

Correo electrónico: cites@unep.ch Sitio en la Web: <http://www.cites.org>

Si desea presentar un artículo o formular sugerencias o comentarios, póngase en contacto con la Dependencia de Creación de Capacidades.

Pese a que se hace todo lo necesario para garantizar la veracidad de los artículos, las opiniones expresadas en los mismos incumben exclusivamente a sus autores. Las denominaciones de las entidades geográficas no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios o zonas, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.